



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

Mexicali, B.C. a 2 de Mayo de 2023.

GRUPO MARJOMA, S.C.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 v 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados a.

representante legal de la empresa **GRUPO MARJOMA, S.C.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dependencia Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el Proyecto **"Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en zona federal del arroyo Cuatro Milpas, Delegación Municipal El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, en esta Dependencia Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dependencia Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Dependencia Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, a través del cual se establece que la Secretaría contará con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto, promovido por la promovente, y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

RESULTANDO:

1. Que el 12 de diciembre del 2019, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha y mismo año, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019HD076**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/063/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 12 al 18 de diciembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 20 de diciembre del 2019, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual remite la página 1D de la sección clasificados del diario "El Mexicano" de fecha 18 de diciembre de 2019, en el cual publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 10 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que con fecha 14, 15, 16 y 17 de Enero del 2023, de esta Unidad Administrativa recibio solicitudes de consulta publica del proyecto; las cuales se indican a continuación, junto con los oficios respectivos de respuesta a cada solicitud:

Fecha de ingreso de la petición de consulta publicadel proyecto.	Oficio emitido por esta Unidad Administrativa en respuesta a las solicitudes de consulta publica.
14 de enero del 2020 ingreso una solicitud	DFBC/SGPA/UGA/DIRA/112/2020 de fecha 21 de enero del 2020
15 de enero del 2020 ingresaron 43 solicitudes	DFBC/SGPA/UGA/DIRA/114/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/115/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/116/2020 de fecha 22 de enero del 2020





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	<p>DFBC/SGPA/UGA/DIRA/117/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/118/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/119/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/120/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/122/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/123/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/124/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/125/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/126/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/127/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/128/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/129/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/130/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/131/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/132/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/133/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/134/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/135/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/136/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/137/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/138/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/139/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/140/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/141/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/142/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/143/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/144/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/145/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/146/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/147/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/148/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/149/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/150/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/152/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/153/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/154/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/155/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/156/2020 de fecha 22 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/157/2020 de fecha 22 de enero del 2020</p>
<p>El 16 de enero del 2020 ingresaron 4 solicitudes</p>	<p>DFBC/SGPA/UGA/DIRA/158/2020 de fecha 23 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/186/2020 de fecha 23 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/187/2020 de fecha 23 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/188/2020 de fecha 23 de enero del 2020</p>
<p>El 17 de enero del 2020, ingresaron 16 solicitudes</p>	<p>DFBC/SGPA/UGA/DIRA/205/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/204/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/202/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/201/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/203/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/200/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/199/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/198/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/197/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/196/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/195/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/194/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/193/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/192/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/191/2020 de fecha 24 de enero del 2020 DFBC/SGPA/UGA/DIRA/189/2020 de fecha 24 de enero del 2020</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/113/2020 de fecha 21 de enero del 2020, esta Dependencia Federal le dio a conocer a la empresa **GRUPO MARJOMA, S. C.**, sobre el inicio de la consulta pública solicitada por la ciudadanía de Ensenada, B. C., asimismo se le solicitó a la promovente que publicará en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto **"Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California"**, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo se le solicito que la **promovente**, debería remitir a esta Dependencia Federal en un plazo de 5 días posteriores a su publicación, la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación del extracto del proyecto **"Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California"**, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, en dicho oficio, se le solicito a la **promovente** con fundamento en el artículo 19 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dos copias adicionales impresas de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto. Dicho oficio fue notificado al promovente con fecha 22 de enero del 2020.
7. Que el 30 de enero del 2020, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual dio cumplimiento al oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/113/2020, mediante el cual remite la página 1D de la sección clasificados del diario "El Mexicano" de fecha 25 de enero del 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto, asimismo ingreso las dos copias adicionales impresas de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto.
8. Que el proceso de consulta publica se llevo a cabo del 31 de Enero al 28 de Febrero del 2020.
9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/387/2020 de fecha 6 de febrero del 2020, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto.

10. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/388/2020 de fecha 6 de febrero del 2020, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, solicito la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto.
11. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/390/2020 de fecha 6 de febrero del 2020, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SubSecretaría de Protección al Ambiente)**, otorgándole para su respuesta un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
12. Que el 27 de febrero del 2020, se recibieron en esta Unidad Administrativa 40 ingresos de observaciones al Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto **"Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California"**, por diferentes personas de la ciudad donde incide el proyecto: fue recibido en esta Dependencia Federal los escritos de la misma fecha y año, de los siguientes personas:

En donde describen las observaciones y/o comentarios al Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad Particular del proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", registrado con clave número 02BC2019HDO76, Que a la letra dicen:

Que con fundamento en los artículos 1º, 4º, 6º, 8º, 25, 27 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el artículo 11 ("Derecho a un medio ambiente sano") del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; en los artículos 1, 2, 8, 9 del Convenio sobre Diversidad Biológica; en el preámbulo y artículos 1, 6 y 7 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América; el Principio Numero 10 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; en los artículos 1º, 3º, 15, 34, 35, 35BIS-1 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

Ecológico y la Protección al Ambiente; en los artículos 7º, 5º y 15 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 36, 40 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, me permito presentar las siguientes OBSERVACIONES al proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California" y a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular:

Primera. De los servicios ambientales de los ríos y arroyos.

Los ríos y arroyos no son solo un surco por donde pasa agua. Son todo un sistema complejo formado por flujo líquido (agua) y un flujo sólido /sedimentos) y del que dependen seres vivos y ciclos ambientales a lo largo, ancho y alto de su proyecto.

Las principales funciones son: suministros de alimento (agricultura, ganadería, acuacultura, caza); soporte (producción primaria de plantas y animales); cultura (recreación, sitios de importancia religiosa); refugio (hábitat de especies acuáticas y refugio para especies que transitan a lo largo y ancho, sirviendo como corredor biológico) y regulación (termorregulación, amortiguador en huracanes, inundaciones, prevención de sequía, captura de carbono, purificación de agua).

SEGUNDA. Del concepto y los efectos de la canalización.

Canalizar un río es cubrir su cauce con una estructura rígida que deja poco margen de maniobra al río mismo.

Los ríos son sistemas móviles, que modifican sus características hidráulicas e hidromorfológicas como respuesta a la cantidad de agua y sedimentos que transita por su cauce a lo largo del tiempo. Los ríos tienen mecanismos para incrementar su anchura y profundidad, denominándose erosión transitoria. Cuando el fondo del cauce se rigidiza, el río pierde rugosidad en su fondo, así como la capacidad de filtración, ocasionando mayor volumen de agua y velocidad a través de la superficie, de modo que, si llega un caudal de agua inesperado, el río acabara desbordándose.

Por otro lado, la canalización promueve la deforestación del cauce y sus riberas, lo cual no solo afecta al hábitat que muchas especies de animales encuentra sobre o entre la vegetación, sino que afecta la zona hyporeica (zona subterránea) del río, ya que la vegetación también juega un papel muy importante en la sedimentación del flujo sólido y en la absorción de elementos químicos que transitan por las escorrentías, transformando muchas de estas sustancias químicas en elementos que sean asimilables, es decir, la vegetación a través de sus raíces purifican el agua a su paso ya sea a lo largo del río (longitudinal) o hacia los acuíferos (vertical).

Así mismo, es importante considerar los efectos sociales que conlleva la canalización de un río, principalmente el efecto que tiene en la sociedad el perder un sitio natural que suministra aire limpio y promueve actividades recreativas, ocasionando repercusiones en la salud física y psicológica de los habitantes. Convirtiendo a los ríos canalizados en sitios abandonados, sucios y ajenos a los ciudadanos.

Finalmente, debido a las ventajas que cada día demuestra el mantener libres nuestros ríos y arroyos, las políticas públicas locales, estatales y nacionales cada vez toman mayor consideración sobre el respeto y preservación de los ríos naturales aumentando su importancia aun dentro de zonas urbanas y promoviendo leyes que solicitan incluso la liberación de ríos canalizados. Ejemplo de esto lo podemos ver en países como Corea del Sur, Austria, España y Suiza, por nombrar unos.

TERCERA. De la biodiversidad del arroyo Cuatro Milpas.

El arroyo cuatro milpas es un humedal temporal por el que transita una caudal importante en la época de lluvias, siendo la única salida de desagüe de una cuenca de 19 km².

De el dependen diversas especies nativas, entre las que destacan: 7 especies de plantas, 37 especies de aves, 6 especies de mamíferos, 24 especies de reptiles, 6 de anfibios, en especial la ranita arborícola Pseudacris





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

hypochondriaca que esta con categoría de peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de noviembre del 2019. Esto solo considerando las especies observadas justo en el área del proyecto.

CUARTA. De la manifestación de impacto ambiental.

1. El documento contiene en su mayoría, información irrelevante desde el punto de vistas físico.
2. Dadas las dimensiones de la obra, los aspectos geológicos no aplican prácticamente en ningún sentido. La descripción de relieves (geomorfología) es incorrecto y la información litológica (rocas y su composición) es igualmente valida en este sitio que en otros de la bahía Salsipuedes o Punta Banda, o sea, no aporta información explicativa o significativa del sitio del proyecto.
3. La carta de geología utilizada está completamente desactualizada. Se utiliza una carta geológica de 1981, cuando ya está disponible el conjunto de datos vectoriales geológicos actualizados de 2002, así también, la clasificación de los tipos de suelo según la Organización de las Naciones Unidad para la agricultura y ganadería actualizadas en el año 2009.
4. Hidrológicamente no hay documentación sobre flujos extremos bajo condiciones extraordinarias, ni se habla de las dimensiones de la cuenca de Cuatro Milpas.
5. Se habla del drenaje de Ensenada, pero no propiamente del local.
6. El análisis económico de población tomado del INEGI simplemente es irrelevante e inexacto pues no se refiere a la zona.
7. Trabajo calificable como poco ético, constituido con información obtenida de trabajos que no se citan, por lo que es probable que simplemente sea una copia de otros manifiestos de impacto ambiental hechos para cualquier zona del norte del municipio de Ensenada.
8. El corredor ripario denominado arroyo Cuatro Milpas es descrito de manera parcial por el promovente, ya que minimiza y en algunos casos omite los servicios ambientales provistos por el mismo, justificándose en que se encuentra dentro de un área impactada por la urbanización que se aprecia a los lados del referido corredor.
9. Es evidente que, de realizarse la obra en el segmento señalado en la manifestación de impacto ambiental del cauce del arroyo Cuatro Milpas, se estarían dando condiciones que pueden generar una grave afectación al sistema ambiental presente en el área, a los servicios ambientales que provee y en consecuencias, incumplimiento a la legislación ambiental. En atención al principio precautorio y dada la información que se describe y acompaña a la manifestación de impacto ambiental es de la mayor importancia que la autoridad evaluadora identifique todas las posibilidades de daño ambiental en el área considerada, examinando a detalle las consecuencias que podría tener el desequilibrio ecológico en un lugar de gran importancia por los servicios ambientales que provee al sistema ambiental regional del que forma parte.
10. El documento dice que no se construirá cerca ni sobre de un humedal, cuando el arroyo mismo es un humedal.

QUINTA. De los impactos negativos del proyecto.

- Afectaciones a los servicios ambientales.

Con la canalización de un segmento se perderá la cobertura vegetal, lo que inhabilitara al arroyo en la captura de carbono, emisión de oxígeno, filtración de agua al subsuelo y filtración de contaminantes. Así mismo, se perderá el hábitat que especies animales utilizan para descansar, alimentarse y anidar, atentando con el servicio de corredor biológico, en especial al grupo de anfibios, quienes dependen directamente de los humedales y que se encuentran con mayor peligro de desaparecer derivado de la pérdida de hábitat.

- Razones hidráulicas e hidro morfológicas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

Además de que la canalización aumentara la cantidad y velocidad de agua que transite desde el sitio canalizado hacia aguas abajo, la rigidez del material con el que se pretende canalizar evitara que el arroyo se adapte morfológicamente a grandes avenidas, lo que afectara principalmente a la parte baja del arroyo, donde además ya existe un tapón debido a la urbanización de las riberas del mismo arroyo y a que el flujo de este fue interrumpido con la carretera transpeninsular 1.

- De mantenimiento.

El flujo sólido (sedimentos) derivado de la deforestación y canalización del arroyo aumentara convirtiéndose en un problema a corto plazo e incrementando el riesgo de inundación aguas abajo del arroyo, donde se concentran las secciones I y II del fraccionamiento Colinas del Mar.

- Sociales.

Una vez más, se promueve un proyecto que evita zonas de esparcimiento familiar al aire libre. La mancha urbana de Ensenada carece de áreas verdes y las pocas que existen de manera natural han sido convertidas poco a poco en sitios encementados que después se convierten en áreas de vandalismo e inseguridad.

- Legales.

- I. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

El proyecto se encuentra en la región ecológica identificada con como 10.32 y cuenta con una política ambiental de aprovechamiento sustentable y preservación. Algunos de los criterios aplicables son:

- (i) Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.
- (ii) Conservación de los ecosistemas.
- (iii) Valoración de los servicios ambientales entre otros.

- II. Programa de Ordenamiento del Estado de Baja California.

El proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental 2a y cuenta con una política ambiental de aprovechamiento sustentable. En ese sentido, entre los criterios que le aplican, algunos se mencionan a continuación.

- (i) AH03. Para minimizar los daños y pérdidas de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos, se evitara la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas; en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.
- (ii) AH12. Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.
- (iii) HD01. Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.
- (iv) HD02. La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el micro clima.
- (v) HD03. En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua, se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.

- III. Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada B.C.

De conformidad con lo establecido en la carta urbana: los arroyos, cauces y cañadas son reconocidos en





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

la Carta Urbana como uso de conservación y no se permitirá ningún uso sobre ellos.

- Impacto sobre la estructura actual del suelo, principalmente por su modificación mecánica durante las tareas de limpieza del terreno, nivelación y compactación.
- Existe la posibilidad de contaminación del suelo por la descarga directa de residuos peligrosos de la maquinaria utilizada.
- Las tareas de cimentación modificaran la formación natural del cauce en su componente superficial.
- Imposibilidad de continuar con la filtración de agua hacia el subsuelo por motivo de la construcción del canal y relleno del cauce.
- Durante el funcionamiento de la canalización de arroyo cuando sobre este exista la recarga o flujo en temporadas de lluvias, se identifica como un impacto negativo sobre la hidrología subterránea ya que, sobre el canal, no habrá ningún tipo de aporte al mato acuífero.

Así pues, derivado del análisis de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, particularmente, podemos formular las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. De acuerdo al artículo 3º fracción XXI de la Ley General de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuar lo en caso de que sea negativo.
- II. De acuerdo al artículo 35 BIS-1 de la LGEEPA y el artículo 36 del Reglamento de esta Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental incorporando las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.
- III. En observancia de lo aquí expuesto, podemos concluir que la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", contiene insuficiencias técnicas y de información, que impiden realizar un diagnóstico certero de los posibles efectos adversos y/o significativos provocados por las actividades del proyecto en los ecosistemas que conforman su Sistema Ambiental Regional, toda vez que, como se expone, el promovente **no describe la metodología y técnicas utilizadas para identificar los impactos ambientales que generaría el proyecto y presenta omisiones de información en relación con la ruta mediante la cual concluyo el número de impactos ambientales negativos**, circunstancias que confunden y engañan a la comunidad en general y a la misma autoridad, **imposibilita a esta última a realizar una correcta evaluación de los impactos ambientales y como consecuencia de esto, le impide la expedición de la autorización en materia de impacto ambiental**, que considere los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, incluyendo el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Ahora bien, es importante considerar que, con la falta de información a la que nos hemos referido, no solamente se quebranta lo establecido en el artículo 35 y 35 BIS-1 de la LGEEPA, sino que, por consecuencia, se deriva en la falta de certeza científica respecto a los impactos y daños al ecosistema que establece el Artículo 5 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que en estricto apego a la legislación antes citada, la SEMARNAT, deberá negar la autorización en materia de impacto ambiental; toda vez que es obligación no postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.
- IV. El proyecto implica afectaciones negativas e impactos potencialmente irreversibles a anfibios, en especial la ranita arborícola *Pseudacris hypochondriaca* que se encuentra categorizada en Peligro de Extinción © en la NOM-059-SEMARNAT-2010, modificada el 14 de noviembre de 2019.
- V. De acuerdo al artículo 35, fracción III, inciso b), de la LGEEPA, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá **negar la autorización** solicitada cuando la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción **o cuando se afecte una de dichas especies**. Por lo tanto y en consideración con el inciso IV





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

inmediato anterior, esta DGIRA deberá negar la autorización en materia de impacto ambiental.

*En el contexto de todo lo anterior y en apego a lo que se establece en los artículos 1º, 4º, 25, 27 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; en el artículo 11, denominado "Derecho a un medio ambiente sano", del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en el preámbulo y artículos 1, 6 y 7 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América; en el Principios 15 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Vida Silvestre, con el fin de proteger el medio ambiente **se deberá aplicar ampliamente el principio "in dubio pro natura" o "precautoria"**, que consiste en que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

En mérito de todo lo vertido en el presente documento, a usted, titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, de la manera más atenta y respetuosa se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado al suscrito en mi carácter de miembro de la comunidad de Ensenada, Baja California, en los términos del presente curso, haciendo observaciones al proyecto denominado "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", que promueve GRUPO MARJOMA, S.C.

SEGUNDO.- Responder de manera fundada y motivada a las observaciones y/o consideraciones planteadas en el presente documento, en el oficio quede respuesta a la solicitud de autorización en materia de mi pacto ambiental presentada por el promovente del proyecto que nos ocupa.

TERCERO.- Se niegue la autorización en materia de impacto ambiental al proyecto denominado "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", por contravenir las normas ambientales vigentes y aplicables y poner en riesgo especies bajo protección especial de acuerdo a lo que establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- 13.** Que el 27 de febrero del 2020, fue recibido en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual un ciudadano, ingresó un escrito de fecha 27 de febrero del 2020, mediante el cual adjunto 19 cuartillas con 282 firmas de ciudadanos, los cuales forman parte de las observaciones y/o comentarios relacionados al Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad Particular del proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", registrado con clave número 02BC2019HD076, el cual se señala a la letra:

PRIMERO.-Tenerme por presentado con este documento.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el indicado en el proemio.

TERCERO.- Se estudien y valoren en todos los elementos vertidos en el presente documento.

CUARTO.- Se revise de manera minuciosa el Manifiesto de Impacto Ambiental de referencia, considerando los comentarios formulados en el presente documento, para que, con el mejor de los juicios, con estricto apego a los tratados internacionales de los cuales México es firmante, derechos humanos, las leyes mexicanas, a los Decretos en vigor y los planes de ordenamiento ecológico aplicables y vigentes para la zona, se resuelva la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

evaluación en materia de impacto ambiental, aplicando los principios precautorios, preventivo e IN DUBIO PRO NATURA y otorgando en todo momento el valor que le corresponde a la salud pública y la integridad de los ecosistemas.

QUINTO.- Se niegue la autorización en materia de impacto ambiental al proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", registrado con clave número 02BC2019HD076, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dada la existencia de información falsa dentro de la manifestación de impacto ambiental.

SEXTO.- Se niegue la autorización en materia de impacto ambiental al proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", registrado con clave número 02BC2019HD076, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dado que el proyecto contraviene el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada.

SÉPTIMO.- Se me respete la garantía individual tutelada en el artículo 8 de la Constitución y se acuerde lo necesario.

Se emiten observaciones y Comentarios con las mejores intenciones y con el único interés de contribuir en el cumplimiento del marco legal y el desarrollo de mi país, así como el desarrollo de la comunidad Ensenadense.

En el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", registrado con clave número 02BC2019HD076, se presenta información falsa respecto a los usos de suelo establecidos en la Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada vigente. En la página 10 del Manifiesto de Impacto Ambiental se presenta la Figura 2, en la cual se presenta FALSAMENTE al sitio del proyecto dentro de una zona habitacional. En realidad el sitio del proyecto se encuentra en una zona con uso de suelo de CONSERVACION (CAUCES-CAÑADAS).

CONCLUSIONES:

En el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California" registrado con clave número 02BC2019HD076, se presenta información falsa respecto a la vinculación y concordancia/compatibilidad del Proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada, lo que impide una correcta y adecuada evaluación de los impactos al ambiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Dada la existencia de información falsa en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California" registrado con clave número 02BC2019HD076; conforme al Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la autorización en Materia de Impacto Ambiental deberá ser negada.

Dado que el proyecto "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

California” registrado con clave número 02BC2019HD076; contraviene el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada; conforme al Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la autorización en Materia de Impacto Ambiental deberá ser negada.

14. Que el 12 de mayo de 2020, se recibió en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio DGPAIRS/150/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, mediante el cual **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitió opinión técnica relativa al proyecto **“Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ensenada, estado de Baja California, al respecto se emite la siguiente opinión:

El proyecto, conforme a las coordenadas UTM reportadas, se ubica en la unidad de gestión ambiental (UGA) 2.a con política de Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POE-BC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 03 de julio de 2014 (actualización).

Al vincular las obras de canalización del arroyo Cuatro Milpas en 220 metros de longitud y 13 metros de ancho con este instrumento de política ambiental se tiene que los lineamientos ambientales generales y específicos por política y criterios de regulación ecológica aplicables, regulan la construcción de dicha obra, por lo que esta Dirección General concluye que la “Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas es congruente con el POE-BC. Vigente.

No obstante se deberá verificar el cumplimiento de los lineamientos generales y específicos relativos a evitar la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales (HIDRO01); que en la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se apliquen técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo (HIDRO03) y principalmente que la rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima (HIDRO02).

Por lo anterior, se deberá asegurar en el proceso de evaluación respectivo, que la canalización no considere el posible enbovedamiento o entubamiento del cauce, ya que en la página 15, Capítulo II de la MIA se menciona que “...una vez que estén consolidados los muros se ira procediendo a la cimbra de la cubierta del canal con su armado según diseño, colocándolo igualmente con concreto F'c = 250 kg/cm²”, acción con la que se estaría contraviniendo lo establecido en el criterio ecológico HIDRO02.

15. Que el 15 de octubre del 2020, se recibió en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/1158-2020 de fecha 30 de marzo del 2020, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California (SubSecretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Gestión e Impacto Ambiental)**, emitió opinión técnica





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

relativa al proyecto **"Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ensenada, estado de Baja California, al respecto se emite la siguiente opinión:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO, con relación al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado el tres de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LPAAP), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha publicada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, esta Secretaría tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.- Que no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuanto el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), esta Secretaría tiene el deber de promover ante la autoridad federal la observancia de los programas de ordenamiento ecológico vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obra y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal. En consecuencia, la opinión que emite esta Secretaría, corresponde a las obras y actividades que integran al PROYECTO donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el POEBC.

QUINTO.- El área del PROYECTO, para el cual solicita autorización en materia de impacto ambiental, se localiza dentro del lote No. 01 de la manzana 01, del fraccionamiento Colinas del Sauzal, Delegación Sauzal, Baja California (clave catastral No. KR-001-001). La PROMOVENTE proporciona las coordenadas del predio de su propiedad

La PROMOVENTE señala que el uso de suelo en el área colindante con el segmento del cauce seleccionado es habitacional, sin embargo, resulta necesario aclarar que, de conformidad con lo establecido en la Carta Urbana





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada 2030 (PDUCP-E), publicado el trece de marzo de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces – cañadas).

La política de conservación – preservación, aplica al territorio arriba de la cota de 200 msnm (excepto el sector noroeste), escurrimientos, arroyos y al valle agrícola de Maneadero. Se excluyen de la posibilidad de ser propuestos para cambios de uso de suelo, todos aquellos predios que estén declarados para uso de conservación y/o preservación.

Se establecen una serie de normas complementarias para los usos condicionados, así como un listado de notas, entre las cuales destaca la siguiente:

Los arroyos, cauces y cañadas son reconocidos en la Carta Urbana como uso de conservación y no se permitirá ningún uso sobre ellos.

SEXO.- Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, el PROYECTO consiste en:

- La obra se pretende realizar mediante construcción de una sección rectangular, con revestimiento de concreto hidráulico armado con 20 cm de espesor, en una longitud de 220 m, un ancho promedio de 13.0 m, con una superficie aproximada de 2,860.00 m².
- Canalización será una obra civil a cielo abierto con bases y paredes laterales de concreto armado de 20 cm de espesor con doble emparrillado de varilla de acero. La base de la canalización tiene un ancho promedio de 3.0 m y una altura promedio de 2.0 m.
- La obra propuesta tiene como objetivo principal disminuir los riesgos de daño por inundación y/o desbordamiento del arroyo y también favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa.
- La empresa MARJOMA, S.C. es propietaria del predio en el que subyace el tramo a canalizar, mismo que cuenta con una superficie total de 11,836.708 m².
- Adicionalmente, el proyecto incluye el relleno del cauce después de haberse construido el canal de concreto. Se estima que se requerirán 2,640 m³ de material de relleno.
- Las etapas de la obra civil serán: trazo, limpieza, desazolvé, nivelación y relleno del terreno para alcanzar la pendiente de proyecto: colocación de plantilla, armado, cimbra de madera para acabados en muros y lazos, fabricación y colado de concreto simple para bases y muros, suministro y colocación de impermeabilizante integral, relleno de estructuras a base de material de banco, suministro y colocación de sello de cloruro de polivinilo; relleno y compactación del cauce con material de banco y formación de suelo de cemento.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

SÉPTIMO.- Que el POEBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo al POEBC, el sitio destinado al PROYECTO incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) numero 2, polígono 2.a, clave de la unidad paisajística 1.2.Pb.3.10.a, en el rasgo de identificación Centro de Población de Ensenada, sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Bajo esta premisa, se tiene que conforme a lo establecido en el POEBC, la política de Aprovechamiento Sustentable indica que:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genera el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiental.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

OCTAVO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG), los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tiene el carácter de instrumentos de la política ambiental.

NOVENO.- Que en el apartado III de la MIA-P, la PROMOVENTE se manifiesta respecto al cumplimiento del PROYECTO con el POEBC. A continuación, se transcriben las declaraciones de la misma, en relación a la vinculación del PROYECTO con los CRE y los CREG, así como, derivado del análisis de la MIA-P sujeta a evaluación, algunas observaciones que esta Secretaría considera de suma importancia externar, para lo cual se





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

expone lo siguiente:

a) Los CRE SECTORES TURISMO, FORESTAL, AGRICULTURA, ACUICULTURA E INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA PESQUERA, PECUARIO, CAMINOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, no son aplicables al PROYECTO.

b) CRE SECTOR MINERÍA SUSTENTABLE.

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
MIN07 MIN10 MIN15 MIN17 MIN21	Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.	PROMOVENTE: No aplica
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con la autorización correspondiente, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.	PROMOVENTE: No aplica. Secretaría: si bien el PROYECTO no corresponde al sector minero, la PROMOVENTE señala que se requiere realizar excavación a cielo abierto a maquinaria y a mano, relleno de estructuras a base de material de banco y relleno y compactado del cauce con material de banco. Aunado a lo anterior, en el punto II.2.2. Preparación del sitio, de la MIA-P se señala: El material producto de las excavaciones deberá clasificarse como material aprovechable o material no aprovechable. Los materiales aprovechables se utilizan directamente como rellenos en la misma obra en forma coordinada con la excavación. Los materiales no aprovechables podrán depositarse lateralmente al bordo del canal o en las áreas de desperdicio que se indique o en bancos determinados por el proyecto. Sin embargo, no presenta un estudio técnico mediante el cual establezca los volúmenes a extraer, así como que garantice la correcta disposición del material sobrante.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas	PROMOVENTE: No aplica. Secretaría: si bien el PROYECTO no corresponde al sector minero, la PROMOVENTE señala que se llevaran a cabo la carga y el acarreo de material de producto de excavación dentro del primer km medido en banco.

c) CRE SECTOR SUBURBANO (ASENTAMIENTOS HUMANOS):

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
AH1	El territorio de los centros de población destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada, deberá ser abierto preferentemente a grupos de fraccionamientos para intervenir de manera ordenada. Cada fraccionamiento suburbano deberá mantener en su perímetro una franja de vegetación nativa de al menos 5 metros zonas de	PROMOVENTE: El proyecto del promovente no corresponde a este sector. Secretaría: no se concuerda de lo manifestado por la PROMOVENTE , toda vez que. El área de PROYECTO se encuentra inmersa en el predio propiedad de la PROMOVENTE , quien tiene el propósito de que, con este PROYECTO , favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa, cabe señalar que





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	<p>ancho que estará conectada a la vegetación de los predios colindantes para permitir la conectividad entre los ecosistemas.</p> <p>Previo al desmonte del predio, se realizara un rescate de flora y fauna; los ejemplares de plantas serán reubicados en hábitats propicios en el perímetro del predio y en sus áreas para jardines y los de fauna en hábitats similares a los que ocupan comúnmente y que no estén afectados por las actividades humanas.</p>	<p>los usos de suelo, actuales y propuestos por la Carta Urbana, de las áreas colindantes son habitacional y de Conservación.</p> <p>En razón de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
AH02 Y AH04	<p>Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.</p>	<p>PROMOVENTE: No aplica</p>
AH03	<p>Para minimizar los daños y perdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitara la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.</p>	<p>PROMOVENTE: No aplica.</p> <p>Secretaría: la PROMOVENTE manifiesta que con el desarrollo de este PROYECTO se busca favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa, sin establecer que actividades son las que pretende realizar. De conformidad con este criterio, se debe evitar la construcción en zonas de riesgo tales como cauces (zona federal) y márgenes de ríos y arroyos, como es el sitio destinado al PROYECTO. Aunado a lo anterior, cabe señalar que no se hace un análisis de las afectaciones a las zonas habitacionales que se ubican aguas abajo, por la canalización parcial del arroyo.</p>
AH05	<p>La relación superficie de área verde/población, tendrá una razón de al menos 9 m² por cada habitante.</p>	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente.</p>
AH06	<p>Se está creando la infraestructura y las obras necesarias para permitir la contención y el desvío de corrientes de agua, deslaves y otros fenómenos que pongan en peligro las viviendas e infraestructura que ya esté construida.</p>	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente y se sujeta al mismo. Como parte de la planeación de diseño y construcción el promovente considera lo mencionado a este criterio.</p> <p>Secretaría: En relación a este criterio, la PROMOVENTE no presenta información técnica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta a lo establecido, esto en virtud de que no se presentan datos de eventos de inundaciones y/o de desbordamiento del arroyo, que establezcan un antecedente que sustente la necesidad de la realización del mismo, tampoco hace un análisis que permita garantizar que con esta canalización parcial no se vaya a poner en peligro las viviendas e infraestructura que ya están construidas aguas abajo, ni hace una comparación con otro tipo de obras o medias menos agresivas (métodos de eco hidrología y consolidación de bordos), de la cual se tenga como resultado que la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado es la opción ambiental y de prevención de riesgos más adecuada.</p>
AH08 Y AH11	<p>Las extinciones locales provocadas y la perdida de carbono debido a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un</p>	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para la promovente.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en estos criterios, ni determina</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	<i>mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa in situ o en un área natural protegida.</i>	<i>de manera precisa cuales medidas, realizables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en los mismos.</i>
AH09	<i>Se reara una red de transporte público en carriles confinados para minimizar el tiempo de traslado y el consumo de combustibles.</i>	PROMOVENTE: <i>Es de conocimiento para el promovente.</i>
AH10	<i>Cuando por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser menor al 30% entre los umbrales de fragmentación y de extinción de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para fauna. Cuando en el predio se encuentren cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación</i>	PROMOVENTE: <i>No aplica. Secretaría:</i> <i>resulta necesario establecer que, cuando en el POEBC se hace referencia a cambios de uso de suelo forestal, deberá entenderse que dicho concepto corresponde a aquel establecido en la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 (LGDFS-2003), misma que se encontraba vigente al momento de la elaboración y publicación del instrumento en cita y que, hasta en tanto no se hagan las modificaciones correspondientes a este ordenamiento, se entenderá y aplicaran, para su interpretación, las definiciones de la citada ley.² En razón de lo anterior, al PROYECTO le es aplicable el presente criterio. Ahora bien, si bien es cierto que, conforme a las definiciones de la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE vigente, los terrenos que se localicen dentro de los límites del centro de población, como es el caso, no se consideran terrenos forestales y por lo tanto el PROYECTO no caen en la hipotiposis normativa de la ley referida, cierto es también que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 fracción VII, establece que se requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, como es el caso de este PROYECTO, que contempla. En razón de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo, muy por el contrario, contraviene al mismo, toda vez que este criterio establece que cuando en el predio se encuentren arroyos se deberá mantener la vegetación en su perímetro; sin embargo, el PROYECTO tiene contemplada la remoción total de la vegetación existente en la sección del arroyo y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado.</i>
AH12	<i>Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesaria para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.</i>	PROMOVENTE: <i>Es de conocimiento para el promovente y coadyuvara en la iniciativa de la autoridad. Secretaría:</i> <i>En relación a este criterio, la PROMOVENTE no presenta información técnica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta a lo establecido, esto en virtud de que no se presentan datos de eventos de</i>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

		<i>inundaciones y/o de desbordamiento del arroyo, que establezcan un antecedente que sustente la necesidad de la realización del mismo, tampoco hace un análisis que permita garantizar que con esta canalización parcial no se vaya a poner en riesgo las viviendas e infraestructura que ya está construida aguas abajo (toda vez que al eliminar la vegetación y poner una superficie lisa, la velocidad del flujo de agua se incrementara en esa sección del arroyo), ni hace una comparación con otro tipo de obras o medidas menos agresivas (métodos de eco hidrología y consolidación de bordos), de la cual se tenga como resultado que la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado es la opción ambiental y de prevención de riesgos más adecuada.</i>
AH13	<i>Se deberán instrumentar programas de verificación vehicular y de la industria, obligatorios, así como de mejoramiento vial y movilidad urbana, que permitan la disminución de la partículas PM 2.5 (micrómetro) y PM 10 (micrómetro) conforme lo establecido en la NOM-025-SSA1-1993</i>	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente. Secretaría: La PROMOVENTE señala que se llevara a cabo la carga de acarreo de material de producto de excavación dentro del primer km medido en banco. En razón de lo anterior, la PROMOVENTE está obligada al cumplimiento pleno de este criterio, sin embargo, no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
AH14	<i>Se debe instrumentar un sistema de monitoreo de la mancha urbana para verificar que los límites de esta se mantengan dentro de lo establecido por los instrumentos de planeación territorial. En caso de encontrar asentamientos o cambios de uso de suelo no contemplados, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.</i>	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente. Secretaría: De conformidad con lo establecido en la Carta Urbana del PDUCEP-E, el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa, también se establece que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para el cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas. De conformidad con lo manifestado por la PROMOVENTE , se tiene el propósito de que con este PROYECTO , favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa, acción que contraviene a este criterio, en virtud de que cualquier uso pretendido por la PROMOVENTE , que no sea el de conservación, no se tiene contemplado en el PDUCEP-E para el predio en cuestión.
AH15	<i>Las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riesgo, no deberán rehabilitarse y se buscara su reubicación en zonas seguras.</i>	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente.
AH16	<i>Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.</i>	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y

M
A





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
--	--

d) CRE SECTOR DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
HE01	Solo podrá ocupar el tercio central del frente de playa con edificaciones, el resto del frente de playa deberá mantener la vegetación nativa.	PROMOVENTE: El sitio del proyecto no se encuentra frente a la playa.
HE02-HE11	Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.	PROMOVENTE: No aplica.
HE12	En ningún caso se debe descargar agua en la calle, esta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente y se sujetara al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
HE13-HE15	Por economía procesal, se tiene reproducido el texto.	PROMOVENTE: No aplica.

e) CRE SECTOR MANEJO DE AGUA

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
HIDRO01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	PROMOVENTE: El promovente no modificara u ocupara el arroyo Cuatro Milpas, mantendrá su condición natural. Secretaría: El PROYECTO contraviene el presente criterio, lo anterior en virtud de que pretende eliminar la vegetación del sitio, así como nivelación, relleno y compactación del cauce, para finalmente hacer un recubrimiento con cemento hidráulico, lo cual deterioraría irremediablemente las condiciones naturales del mismo.
HIDRO02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	PROMOVENTE: El promovente se ajustara cabalmente a este criterio. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información técnica científica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta a lo establecido en este criterio y que no afectara el microclima, lo anterior considerando que el desarrollo del mismo implica la eliminación de la vegetación del sitio y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado.
HIDRO03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán	PROMOVENTE: El promovente se sujetara a este criterio. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información técnica científica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta a lo establecido en este





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.	critorio, por el contrario, el desarrollo del mismo implica la eliminación de la vegetación del sitio y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado. Con base en lo anterior, esta Secretaría determina que el PROYECTO no es congruente con este criterio.
HIDRO04, HIDRO06, HIDRO 07	Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.	PROMOVENTE: No aplica.
HIDRO05	Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado.	PROMOVENTE: El promovente coadyuvará en la iniciativa de la autoridad.
HIDRO08	Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial	PROMOVENTE: El promovente se sujeta a este criterio.

f) CRE SECTOR CONSERVACIÓN

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CON01	<p>Cuando por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser de entre el 20 al 40 % (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80 % de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>PROMOVENTE: El sitio del proyecto se caracteriza por estar provisto de vegetación preferentemente introducida. Asimismo en conformidad con la definición de LGDFS Art. 7 fracción LXXI el terreno del promovente no corresponde a un terreno forestal.</p> <p>Secretaría: Como ya se señaló, cuando en el POEBC se hace referencia a cambios de uso de suelo forestal, deberá entenderse que dicho concepto corresponde a aquel establecido en la LGDFS-2003 y hasta en tanto no se hagan las modificaciones correspondientes a este ordenamiento, se entenderán a aplicar, para su interpretación, las definiciones de la citada ley y en consecuencia, al PROYECTO le es aplicable el presente criterio.</p> <p>Así mismo, como ya se estableció, de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA, el PROYECTO requiere autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARANT por el cambio de uso de suelo de zonas áridas.</p> <p>En la MIA-P la PROMOVENTE Hace las siguientes aseveraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el predio y la sección del arroyo objeto de la presente propuesta se encuentran completamente libres de construcciones y de vegetación nativa (solo rudaes y vegetación secundaria). • ...la vegetación presente en el sitio es de origen riparia, es decir, vegetación de arroyos, donde también se distribuyen especies introducidas y arborescentes, dependiendo básicamente de los niveles de intervención o impacto. • En el sitio de estudio se distribuyen especies arbustivas como son del género <i>Baccharis</i> spp., especies de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

		<p>plantas con comportamiento ar vences o ruderal...asi como la presencia de varias especies vegetales introducidas,...Al limite del cauce se localizan especies arbustivas propias de matorral costero como Eriogonum fasciculatum y Malosma laurina, mismas que convergen con este tipo de vegetación....</p> <p>Si bien es cierto que presenta los listados de especies nativas e introducidas encontradas en el predio, cierto es también que no exhiben ningún estudio o monitoreo de la vegetación.</p> <p>En razón de todo lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información técnico-científica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo, muy por el contrario, contraviene al mismo, toda vez que este criterio establece que cuando en el predio se encuentren arroyos se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio; sin embargo, el PROYECTO tiene contemplada la remoción total de la vegetación existente en la sección del arroyo y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado.</p>
CON02	<p>Cuando por excepción, se otorguen cambio de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>PROMOVENTE: No aplica ya que el terreno del promovente no corresponde a un terreno forestal de acuerdo a la definición de LGDFS Art. 7 fracción LXXI.</p> <p>Secretaría: Este criterio no le aplica, toda vez que el predio no colinda con ningún área natural protegida.</p>
CON04 CON13	<p>Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.</p>	<p>PROMOVENTE: No aplica.</p>
CON14	<p>Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.</p>	<p>PROMOVENTE: No hay cuerpos de agua superficiales dentro del polígono solicitado ni en el área de influencia del proyecto.</p> <p>Secretaría: El uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), de conformidad con el PDUCEP-E.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

CONT5	Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	PROMOVENTE: En el sitio del proyecto no hay humedales. Ninguna actividad del proyecto impedirá el tránsito de la vida silvestre.
-------	---	---

DÉCIMO.- Que en relación a los CREG del POEBC que aplican al PROYECTO, se tiene lo siguiente:

CRITERIO	VINCULACIÓN
Desarrollo de Obras y Actividades	
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	PROMOVENTE: El promovente se sujetara a la política, lineamientos y criterios ecológicos establecidos en el POEBC. Secretaría: Si bien la PROMOVENTE señala que se sujetara a lo establecido por el POEBC, resulta necesario señalar que no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo determinado en los criterios aplicables, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplican para cumplir con lo requerido en los mismos.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo determinado por los lineamientos ambientales establecidos en el POEBC y en el PDUCEP-E, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en los mismos.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no demuestra como su PROYECTO es compatible con este criterio, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Carta Urbana del PDUCEP-E, el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (Cauces-Cañadas), en el citado programa, también se establece que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas. De conformidad con lo manifestado por la PROMOVENTE , se tiene el propósito de remover la vegetación y cubrir con cemento hidráulico el cauce del arroyo y así favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa. En razón de lo anterior, el PROYECTO contraviene a este criterio, en virtud de que la vocación natural del sitio es el de conservación y no se permite ningún uso sobre del predio pretendido.
4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo. Secretaría: Para el sitio del PROYECTO no existe programa de ordenamiento ecológico local ni plan de manejo específico, sin





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

<p>de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.</p>	<p>embargo, la Carta Urbana del PDUCEP-E establece que el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (Cauces - Cañadas), en el citado programa, también se indica que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas, medidas que permiten el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales del arroyo.</p> <p>En razón de lo anterior, la PROMOVENTE no demuestra la compatibilidad de su PROYECTO con este criterio.</p>
<p>5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apearse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.</p>	<p>PROMOVENTE: El promovente manifiesta conforme a lo señalado que el proyecto no presenta restricción.</p> <p>Secretaría: La Carta Urbana del PDUCEP-E establece que el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (Cauces - Cañadas), en el citado programa también se indica que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas, medidas que resguardan las condiciones y valores de importancia ambiental del arroyo.</p> <p>En razón de lo anterior, la PROMOVENTE no demuestra la compatibilidad de su PROYECTO con este criterio.</p>
<p>6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.</p>	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujeta al mismo.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE manifiesta que con el desarrollo de este PROYECTO se busca favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa, sin establecer que actividades son las que pretende realizar. De conformidad con este criterio, no se deben permitir asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, como es el sitio destinado al PROYECTO.</p>
<p>7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.</p>	<p>PROMOVENTE: El presente proyecto se pone a disposición para su autorización ante la SEMARNAT en cumplimiento a este criterio.</p>
<p>8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.</p>	<p>PROMOVENTE: La obra del promovente no compromete la conducción del arroyo Cuatro Milpas.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información técnica - científica que permita demostrar que el PROYECTO considera medidas adecuadas para la continuidad de los corredores biológicos silvestres, particularmente cuando este contempla la remoción total de la vegetación existente en la sección del arroyo y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado, en una longitud de 220.0 m., un ancho promedio de 13.0 m., con una superficie aproximada de 2,860.00 m².</p>
<p>9. Las actividades productivas permitidas en el estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.</p>	<p>PROMOVENTE: El proyecto del promovete no es de carácter productivo.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

<p>10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.</p>	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujeta al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información técnica que permita demostrar que el PROYECTO se establecerá con armonía con el medio circundante, particularmente cuando este contempla la remoción total de la vegetación existente en la sección del arroyo y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado, en una longitud de 220.0 m., un ancho promedio de 13.0 m., con una superficie aproximada de 2,860.00 m².</p>
Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos	
<p>1. toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.</p>	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujeta al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
<p>2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.</p>	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas realizables y comparables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
<p>3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, realización y valoración de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos.</p>	<p>PROMOVENTE: El promovente atiende este criterio y mantendrá el control y disposición de los residuos que generen la canalización del arroyo. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
<p>4. En sitios contaminados se aplicaran programas y medidas para su remediación y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.</p>	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujeta al mismo. No habrá sitios contaminados de ninguna índole. Secretaría: La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuales medias, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
<p>5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trespasen y acumulen temporalmente los residuos para posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o</p>	<p>PROMOVENTE: El promovente no almacenara dentro del sitio del proyecto residuos peligrosos. Secretaría: La PROMOVENTE no se manifiesta respecto a la generación de residuos sólidos urbanos. En razón de lo anterior, no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

disposición final.	comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
5 ^(sic) al 11 y 16. Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.	No aplica
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	PROMOVENTE: El promovewnte se sujetara al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
14. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso ^(sic) y reciclaje de residuos	PROMOVENTE: El promovente se sujetara al mismo. Secretaría: La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
16. ^(sic) El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizara evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	PROMOVENTE: No aplica. Secretaría: La PROMOVENTE señala que se llevaran a cabo la carga y el acarreo de material de producto de excavación dentro del primer km medido en banco. En razón de lo anterior, la PROMOVENTE está obligada al cumplimiento pleno de este criterio. En consecuencia, la PROMOVENTE no presentas información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
Recurso Agua	
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo.
2 al 6 y 12. Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.	PROMOVENTE: No aplica.
7. En el desarrollo de actividades en general, se promovera el ahorro de agua potable y el recurso de aguas grises.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo.
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	PROMOVENTE: El promovente no compromete ninguno de los señalados en el criterio.
9. No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamientos humanos en áreas de recarga de acuíferos.	PROMOVENTE: El promovente se sujeta a este criterio. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información técnico - científica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta a lo establecido en este criterio y que no afectara un área de recarga de acuíferos, lo anterior





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	considerando que el desarrollo del mismo implica la eliminación de la vegetación del sitio y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos que incluye la presencia de vegetación riparia	<p>PROMOVENTE: El proyecto del promovente no compromete la recarga del acuífero ni el tipo de vegetación en mención.</p> <p>Secretaría: En la MIA-P la PROMOVENTE Hace la siguiente aseveración:</p> <p>.....la vegetación presente en el sitio es de origen riparia, es decir, vegetación de arroyos, donde también se distribuyen especies introducidas y arvences, dependiendo básicamente de los niveles de intervención o impacto.</p> <p>Al respecto, la PROMOVENTE no presenta información técnico - científica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables en su ejecución y vigilancia, se aplican para cumplir con lo requerido en el mismo, por el contrario, contraviene al mismo, toda vez que este criterio establece que se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia, sin embargo, el PROYECTO tiene contemplada la reunión total de la vegetación existente en la sección del arroyo y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto armado.</p>
1. En el desarrollo de obras y actividades cercanas, se evitara la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	<p>PROMOVENTE: La obra de canalización no compromete el arroyo de manera contraria, lo preserva.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información técnica - científica que permita demostrar que el PROYECTO no afectara el arroyo, su lecho y los procesos de recarga acuífera, tampoco prevé la creación de corredores biológicos o parques lineales, particularmente cuando este contempla la remoción total de la vegetación existente en la sección del arroyo y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado, en una longitud de 220.0 m, un ancho promedio de 13.0 m, con una superficie aproximada de 2,860.00 m².</p>
Educación Ambiental	
1 y 4. Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
2. Los empresarios, prestadores de servicios y dependencias gubernamentales, deberán implementar programas de educación y difusión ambiental con el fin de promover el conocimiento de la riqueza natural del estado y los mecanismos para su conservación, promoviendo la participación ciudadana en la protección al ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales.	<p>PROMOVENTE: El promovente coadyuvara en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
3. Las autoridades competentes, en el desarrollo de programas de conservación de playas y de áreas verdes, deberán convocar a la participación activa de la comunidad para prever riesgos potenciales y el uso y manejo adecuado de dichos espacios.	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.</p> <p>Secretaría: La carta urbana del PDUCP-E establece que el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa también se indica que</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas. En este sentido, la autoridad competente ya ha establecido el uso y manejo adecuado del sitio: Conservación.
5. En los programas de educación ambiental se incluirán técnicas para la elaboración de composta.	PROMOVENTE: El promovente coadyuvara en lo que determine la autoridad acorde a este criterio. Secretaría: La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
6. En las Áreas Naturales Protegidas, se deberán incluir rutas, corredores biológicos y senderos interpretativos.	PROMOVENTE: No aplica
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia	PROMOVENTE: El proyecto del promovente no es de carácter productivo.
2. No se permitirá la expansión de las áreas urbanas hacia zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal, zonas de amortiguamiento, zonas de recarga de acuíferos; zonas de riesgo; áreas naturales protegidas; ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica y patrimonios culturales y naturales.	PROMOVENTE: No aplica. Secretaría: La Carta Urbana del PDUCEP-E establece que el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa, también se indica que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	PROMOVENTE: La actividad de promovente no le aplica el cambio de uso de suelo ya que no corresponde un terreno forestal, de acuerdo a la definición de LGDFS en su Art. 7 fracción LXXI. Secretaría: Como ya se señaló, cuando en el POEBC se hace referencia a cambio de uso de suelo forestal, deberá entenderse que dicho concepto corresponde a aquel establecido en la LGDFS-2003 y hasta en tanto no se hagan las modificaciones correspondientes a este ordenamiento, se entenderán y aplicaran, para su interpretación, las definiciones de la citada ley, en consecuencia, al PROYECTO le es aplicable el presente criterio. Así mismo, como ya se estableció, de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA, el PROYECTO requiere autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARANT por el cambio de uso de suelo de zonas áridas. En razón de todo lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO cumple con lo establecido en este criterio.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo. Secretaría: Derivado de la revisión del capítulo V de la MIA-P , se advierte que los criterios de impacto utilizados para asignar los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	<p>niveles de efecto del PROYECTO sobre el ambiente son: carácter, extensión, duración, intensidad, sinergia, reversibilidad, mediada de mitigación.</p> <p>Obteniéndose impactos negativos o positivos de importancia baja, media y alta, no haciéndose mención específica a impactos secundarios, particularmente de la afectación aguas abajo por la canalización de un segmento del arroyo.</p> <p>Sin embargo, es la autoridad ambiental federal quien determinara si la evaluación de impactos presentada por la PROMOVENTE resulta suficiente.</p>
5. En los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y programas de desarrollo urbano de centros de población, se promoverá la declaratoria para el establecimiento de áreas naturales protegidas en aquellas zonas definidas como de preservación ecológica, áreas especiales de conservación y regiones prioritarias.	<p>PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.</p> <p>Secretaría: La Carta Urbana del PDUCP-E establece que el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa, también se indica que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas.</p>
6 y 7. Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
8, 10, 12 al 16. Por economía procesal, se tiene por reproducido el texto.	PROMOVENTE: No aplica.
9. Quienes realicen en zonas con pendientes pronunciadas y zonas vulnerables requieran, deberán aplicar técnicas mecánicas, de forestación y de estabilización de suelos.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujeta al mismo.
11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirara solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y la vegetación en los terrenos colindantes.	<p>PROMOVENTE. Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujeta al mismo.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
17. En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables.	<p>PROMOVENTE: No aplica.</p> <p>Secretaría: El desarrollo del PROYECTO deberá cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, tal como se establece en el presente criterio. Lo anterior en virtud de que el predio presenta vegetación natural riparia y en consecuencia, con la fauna asociada a la misma.</p> <p>En razón de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
Restauración	
1. en las áreas que presenten deterioro ambiental se promoverá el establecimiento de zonas de	PROMOVENTE: El promovente coadyuvara en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

restauración ecológica con el fin de permitir su recuperación.	Secretaría: Toda vez que el sitio del PROYECTO subyace en un predio propiedad de la PROMOVENTE , que dicho sitio corresponde a un arroyo con vegetación riparia, que el PDUCEP-E establece un uso de Conservación (cauces - cañadas), el cual no puede ser cambiado y no se permite ningún uso sobre de él, es responsabilidad de la PROMOVENTE coadyuvar en la restauración ecológica del mismo, particularmente porque, a decir de la PROMOVENTE , el sitio presenta vegetación introducida así como basura.
2. Se introducirán especies tolerantes a concentraciones salinas altas o sódicas en aquellos suelos donde sea necesario, para evitarla erosión.	No aplica.
3. Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio. Secretaría: La PROMOVENTE no determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comparables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
4. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.	PROMOVENTE: Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio. Secretaría: La PROMOVENTE está obligada a prevenir la contaminación o deterioro al ambiente y en su caso, a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico. En razón de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información técnico - científica que demuestre que el PROYECTO no va a afectar a al sistema ripario, ni a la flora y fauna asociada al mismo.
Desarrollo Urbano	
1. El desarrollo de áreas urbanas se realizara de acuerdo a las vocaciones y aptitudes establecidas en los instrumentos en materia territorial y ambiental y demás instrumentos de planeación aplicables.	Secretaría: La PROMOVENTE no demuestra como su PROYECTO es compatible con este criterio, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Carta Urbana del PDUCEP-E, es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa, también se establece que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas. De conformidad con lo manifestado por la PROMOVENTE , se tiene el propósito de remover la vegetación y cubrir con cemento hidráulico el cauce del arroyo y así favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa. En razón de lo anterior, el PROYECTO contraviene a este criterio, en virtud de que la vocación natural del sitio es el de conservación y no se permite ningún uso sobre del predio pretendido.
2. En los planes y programas de desarrollo urbano se deberán establecer áreas de preservación ecológica, corredores riparios y ecológicos senderos interpretativos y zonas específicas para la observación de la flora y fauna complementarias a los asentamientos humanos.	Secretaría. La Carta Urbana del PDUCEP-E establece que el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa, también se indica que dicho uso excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas. En este sentido, la autoridad competente ya ha establecido el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

<p>4. No se autorizaran construcciones en terrenos cuya ubicación, uso o destino corresponda a zonas de riesgo o prohibidas a dichos usos. Las autoridades competentes determinaran las áreas en que se encuentren asentamientos humanos en condiciones de riesgo y establecerán programas para la protección, mitigación de riesgos potenciales.</p>	<p>uso y manejo adecuado del sitio: Conservación.</p> <p>Secretaría: La PROMOVENTE no demuestra como su PROYECTO es compatible con este criterio, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Carta Urbana del PDUCP-E, el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa, también se establece que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas. De conformidad con lo manifestado por la PROMOVENTE, se tiene el propósito de remover la vegetación y cubrir con cemento hidráulico el cauce del arroyo y así favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa. En razón de lo anterior, el PROYECTO contraviene a este criterio, en virtud de que la vocación natural del sitio es el de conservación y no se permite ningún uso sobre del predio pretendido. Aunado a lo anterior, tampoco hace un análisis que permita garantizar que con esta canalización parcial no se va a incrementar el riesgo por inundación de las viviendas e infraestructura que ya están construidas aguas abajo.</p>
<p>7. La rectificación y restauración de caces deberá hacerse preferentemente con los métodos de eco hidrología y consolidación de bordos que eviten revestimientos impermeables y entubamientos para no afectar condiciones de humedad ambiental y microclimas.</p>	<p>PROMOVENTE: El promovente cumplirá estrictamente con este criterio. Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información técnico - científica que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta a lo establecido en este criterio y que no afectara condiciones de humedad ambiental y microclima, lo anterior considerando que el desarrollo del mismo implica la eliminación de la vegetación del sitio, la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado y su posterior impermeabilización, obras que se deben evitar, de conformidad con lo de aquí estipulado.</p>
<p>8. Para la realización de obras que afecten corredores biológicos se requerirá de evaluaciones de impacto ambiental y adopción de alternativas de solución y compensación.</p>	<p>Secretaría: El PROYECTO afectara el arroyo, el cual presenta vegetación riparia y la fauna asociada a la misma, particularmente cuando este contempla la remoción total de la vegetación existente en la sección del arroyo y posteriormente la canalización mediante revestimiento con concreto hidráulico armado, en una longitud de 220.0 m, un ancho promedio de 13.0 m, con una superficie aproximada de 2,860.00 m². Sin embargo, es la autoridad ambiental federal quien determinara si la evaluación de impacto ambiental, las alternativas de solución y compensación presentadas por la PROMOVENTE resultan suficientes.</p>
<p>9. En las áreas urbanas es prioritaria la cobertura del déficit de equipamiento, servicios, infraestructura urbana y áreas verdes.</p>	<p>Secretaría: La Carta Urbana del PDUCP-E establece que el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa, también se indica que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas. En este sentido, la autoridad competente ya ha establecido el uso y manejo adecuado del sitio: Conservación. Estas áreas que podrían coadyuvar en la cobertura del déficit de áreas verdes.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

<p>10. La construcción de infraestructura se realizara bajo un marco de ordenamiento que incluya la conservación de áreas naturales y promueva el establecimiento de zonas de preservación ecológica, parques urbanos y áreas especiales para conservación.</p>	<p>Secretaría: La PROMOVENTE no demuestra como su PROYECTO es compatible con este criterio, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Carta Urbana del PDUCEP-E, el uso de suelo del área destinada al PROYECTO es de Conservación (cauces - cañadas), en el citado programa, también se establece que dicho uso queda excluido de la posibilidad de ser propuesto para cambio de uso de suelo y no se permitirá ningún uso sobre los arroyos, cauces y cañadas. De conformidad con lo manifestado por la PROMOVENTE, se tiene el propósito de remover la vegetación y cubrir con cemento hidráulico el cauce del arroyo y así favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa. En razón de lo anterior, el PROYECTO contraviene a este criterio, en virtud de que la vocación natural del sitio es el de conservación y no se permite ningún uso sobre el predio pretendido.</p>
<p>16. Los desarrolladores de obras y actividades deberán compensar los cambios generados, mediante la adopción de servidumbres ambientales y medidas compensatorias a la normatividad vigente.</p>	<p>Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicara para cumplir con lo requerido en el mismo. Sin embargo, es la autoridad ambiental federal quien determinara si las medidas identificadas por la PROMOVENTE, orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales que las obras provocaran a los principales componentes ambientales, presentadas en la MIA-P, resultan suficientes.</p>
Compensación	
<p>1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicara el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.</p>	<p>Secretaría: La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo. Sin embargo, es la autoridad ambiental federal quien determinara si las medidas identificadas por la PROMOVENTE, orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales que las obras provocaran a los principales componentes ambientales presentadas en la MIA-P, resultan suficientes para compensar ambientalmente o mitigar compensatoriamente, principalmente porque la zona pretendida para el PROYECTO corresponde a arroyo con un uso de suelo de Conservación (cauces - cañadas), de conformidad con lo establecido en la Carta Urbana del PDUCEP-E.</p>

UNDÉCIMO.- Que resulta necesario señalar que la **PROMOVENTE** no realizó una vinculación adecuada del **PROYECTO** con el **POEBC**, esto en virtud de que se constriñe a hacer comentarios como:

- El promovente se sujetara a este criterio.
- El promovente cumplirá estrictamente con este criterio.
- Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

- El promovente coadyuvara en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.
- Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetara al mismo.

Sin establecer la forma en que el **PROYECTO** se vincula con cada uno de los **CRE** y **CREG** del **POEBC**, de la unidad de gestión en la que queda inserto el mismo; sin demostrar la manera en que este se ajusta o no a lo establecido en dichos criterios y sin determinar de manera precisa (aun y cuando sea repetitivo) cuales medidas se aplicaran para cumplir con lo requerido en el instrumento de referencia; asimismo, es importante descartar que las medidas propuestas deben ser imperativas y no únicamente enunciativas, es decir deben ser realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia.

DUODÉCIMO.- Que con fundamento en los artículos 1, 7, 10 y 21, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (LDU), publicada en el Periódico Oficial número 26, de fecha 24 de junio de 1994, esta **Secretaría**, como autoridad en materia de Desarrollo Urbano, en relación a la vinculación de **PROYECTO** con el PDUCEP-E requiere hacer la siguiente acotación, si bien la **PROMOVENTE** manifiesta que el uso de suelo adyacente al arroyo corresponde a un uso de suelo habitacional, esta omite señalar que, de conformidad el citado programa: los arroyos, cauces y cañadas son reconocidos en la Carta Urbana como uso de conservación y no se permitirá ningún uso sobre ellos y por lo tanto, el **PROYECTO** pretendido, que tiene como fin favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa, es incompatible con el uso de suelo asignado al predio.

En merito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4º, párrafo quinto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la LFPA; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones I, VII, X y XIII, 30 y 33 de la LGEEPA; artículos 5, incisos A), O) y R) y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 12, 21 fracción II, 29 XVII, XXIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de BAJA California; artículos 1º fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la LPABC; artículos 1, 7, 10 y 21 de la LDU; en los CRE y CREG del POEBC; en lo dictaminado por el PDUCEP-E; artículos 12 fracciones XIV, XV y XVIII, 48 fracciones I, III, IX, XIX, XX y XLIV, 49 fracción I y 50 fracciones XVI, XXV, XXVIII, XXXII, y LXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, Procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la **MIA-P**, del proyecto denominado "Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California", promovido por la moral GRUPO MARJOMA, S.C., esta Secretaría determina que:

- a) La información presentada en la **MIA-P** no tiene calidad ni suficiencia de información para determinar de manera plena si el proyecto es congruente o no con la totalidad de los **CRE** y **CREG** aplicables y establecidos en el **POEBC**, aunado a la deficiente vinculación hecha por el promovente, esto último





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

conforme a las razones señaladas en el **CONSIDERANDO UNDÉCIMO** de este proveído.

b) Pese a lo anterior y con base en el análisis de esta **Secretaría** de la información rescatable de la **MIA-P**, resulta que el proyecto **NO ES CONGRUENTE** con los CRE: AH03, AH10, AH11, HE14, HIDRO01, HIDRO03, CON01 y los CREG: 03 de Desarrollo de Obras y Actividades, 10 de Recurso Agua y 1, 4 y 10 de Desarrollo Urbano del **POEBC**. Lo anterior de conformidad con los razonamientos descritos en el **CONSIDERANDO NOVENO** incisos c), e) y f) y **DÉCIMO**, de este oficio.

c) De conformidad con el artículo 8, fracción XI de la LPABC, esta **Secretaría** con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, considera necesario hacer constar que el proyecto no es compatible con el uso de suelo asignado en la Carta Urbana del PDUCEP-E, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO DUODÉCIMO** de este documento.

Por todo lo anterior, el **PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE**.

16. Que el 30 de junio de 2021, se recibió en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el escrito de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual la **promovente** anexa resolución y documentos asociados al Juicio de Amparo No. 524/2017, mediante el cual el promovente **GRUPO MARJOMA, S.C.** obtiene la nulidad de la concesión para la ocupación de zona federal otorgada por la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Península de Baja California, a un tercero y que afectaba las garantías fundamentales de **GRUPO MARJOMA, S.C.**

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, iniciará el procedimiento de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Dependencia Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Dependencia Federal procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual se señala que el **proyecto** consiste en la canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas esta es una actividad permanente, sin regulación y afectación directa al entorno por esta actividad y actividades colaterales. **El proyecto pretende canalizar un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas** en la siguiente superficie: **2,860.00 m² (longitud de 220 metros X 13 metros de ancho)**, la canalización será una obra civil a cielo abierto con base y paredes laterales de concreto armado de 20 cm de espesor con doble emparrillado de varilla de acero, la base de la canalización tiene un ancho promedio de 3.0 metros y una altura promedio de 2.0 metros, esta obra está ubicado en un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Delegación Municipal del Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Baja California, con el objetivo de canalizar un segmento del cauce del arroyo antes mencionado

Preparación del sitio

Trazo





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

Los trabajos previos a la construcción iniciarán con las actividades de la delimitación y ubicación de los límites de la obra, para tal efecto será necesario ubicar los bancos de nivel de acuerdo con el proyecto con equipo topográfico de precisión, que incluye estación total y GPS diferencial.

Limpieza.

Antes de iniciar la construcción del sitio se realizarán las operaciones necesarias para extraer y retirar estructuras existentes, principalmente de vegetación y basura. Estos trabajos consistirán básicamente en la extracción del azolve que se localice dentro de la sección hidráulica considerada en el proyecto.

Los materiales considerados como de desecho, resultante de la limpieza y desazolve se colocarán en el relleno sanitario de la ciudad y/o en sitios autorizados para cada tipo de residuo.

El material producto de las excavaciones deberá clasificarse como material aprovechable o material no aprovechable. Los materiales aprovechables se utilizan directamente como rellenos en la misma obra en forma coordinada con la excavación.

Los materiales no aprovechables podrán depositarse lateralmente al bordo del canal o en las áreas de desperdicio que se indique o en bancos determinados por el proyecto.

Para las tareas de limpieza se podrá utilizar maquinaria pesada como tractor tipo D9 o similar.

Obras y actividades provisionales del proyecto

En virtud de que las actividades del proyecto se ubican dentro de una zona completamente urbana, no será necesario instalar obras provisionales.

Es importante mencionar que con el desarrollo del proyecto no se almacenarán sustancias peligrosas, por lo que no es necesario contar con un programa de manejo de contingencias o derrames.

Para el depósito de los agregados, así como para patio de maquinaria se utilizarán las mismas zonas del cauce, por lo que se deberá dejar limpia y libre de materiales la zona una vez concluidas las actividades.

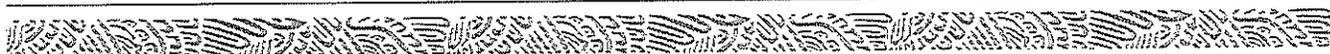
Etapa de construcción

Procedimiento de construcción:

Se iniciará la ejecución con la limpieza, trazo y nivelación del canal establecido bancos de nivel en ambos lados del canal, para determinar los límites y niveles requeridos en base al cauce del arroyo.

Se continuará con el despalme del cauce natural en un espesor promedio de 20 cm continuando con la excavación en corte en material del sitio a máquina y en los lugares procedentes se llevará a cabo a mano, asimismo para soportar la estructura se dará compactación a todo el tramo para poder desplantar la plantilla con concentro $F^{\circ}C = 100 \text{ kg/cm}^2$.

Al mismo tiempo se irá procediendo en la realización de los armados para el canal, en base al diseño, proyectado para su posterior colocación. Una vez asentada la plantilla se procederá a la colocación de los armados en acero alineados conforme a la estructura del canal, para colocar las fronteras de cimbra acorde para recibir el concreto para la formación del canal, iniciando en el desplante de la losa, y en la misma se colocará la banda de polivinilo para la junta fría.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

Una vez asegurado los tramos de cimbra y de acero en su lugar se procederá a los colados de las bases del canal; posteriormente se continuará con la cimbra para los muros y colado con concreto F´C= 250 km/cm² con impermeabilizante integral. Una vez que este consolidados los muros se irá procediendo a la cimbra de la cubierta del canal con su armado según diseño, colándolo igualmente con concreto F´C= 250 km/cm².

Se repite el proceso a lo largo del canal hasta la estructura del puente donde se hará la conexión al canal existente que pasa por debajo de la calle. Durante el avance de la construcción se irá procediendo a los rellenos laterales con material de banco compactados al 95% proctor.

Una vez finalizados los rellenos se retirará el material sobrante para dejar la superficie nivelada para el desplante y fijación de los límites del canal del mismo.

Etapas de operación y mantenimiento

La canalización del arroyo mediante su revestimiento con concreto hidráulico permitirá evitar el acumulamiento de escombros y basura a lo largo del cauce como viene sucediendo en la actualidad, por lo que su etapa de operación se considera de manera continua y permanente.

El uso de concreto hidráulico permite tener una mayor durabilidad y menores costos de mantenimiento por lo que este tipo de obras normalmente no tienen elementos que sufran desgastes a corto plazo y que se programa su rehabilitación o si fuese el caso su sustitución después de un cierto número de años de uso.

Por lo anterior, en esta etapa es conveniente señalar como actividad preponderante al mantenimiento de la infraestructura y el monitoreo continuo, principalmente en la limpieza del arroyo. Dicho lo anterior, el programa de mantenimiento se reduce a labores de inspección periódicas por el personal correspondiente al reforzamiento de las estructuras en caso de que pudieran sufrir algún desperfecto. Las inspecciones se realizarán en varios puntos de la obra: inicio, final, y entradas de supervisión distribuidas a lo largo del canal (por definir).

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que para el desarrollo del **proyecto** el **promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso R, del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales Cambio de uso de suelo de áreas forestales.

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.....

- VI. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente", así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada por el **promovente**, esta Dependencia Federal tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

Fracción II.- Descripción del proyecto.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar. Respecto a la información proporcionada por el promovente en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia al centrarse principalmente en la canalización de una fracción del arroyo objeto de la autorización que solicita. Omitiendo detalles en planos, descripción de componentes del proyecto, características del sistema ambiental, estudios de campo, etc. No incluyó un Programa de Protección para aquellas especies que se distribuyen en el sitio del proyecto que estén consideradas en alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco se desarrolló un Programa de Rescate de Flora y Fauna a instrumentarse previamente a las actividades de despalme, desmonte y/o remoción.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

El **proyecto** consiste en canalizar un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, ubicado en la colonia Colinas del Mar, Delegación El Sauzal, Baja California. El segmento del arroyo a canalizar tiene una longitud total de 220 metros y un ancho promedio de 13 metros incluyendo la zona federal de los márgenes del arroyo (superficie total del proyecto 2,860.00 m²). La canalización será una obra civil a cielo abierto con base y paredes laterales de concreto armado de 20 cm de espesor con doble emparillado de varilla de acero. La base de la canalización tiene un ancho promedio de 3.0 metros y una altura promedio de 2.0 metros.

El desarrollo del **proyecto** busca favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa, sin establecer que actividades son las que pretende realizar.

La promovente no presenta información o análisis de las afectaciones que se prevén que ocurran aguas abajo por la canalización pretendida. El proyecto carece de información relativa a inundaciones o desbordamientos que hayan ocurrido en el cauce del arroyo Cuatro Milpas.

La promovente no presenta otras alternativas para la canalización de esa fracción del cauce del arroyo que permita valorar la minimización de los impactos ambientales.

Respecto a la información proporcionada por el **promovente** en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia al omitir detalles del análisis del arroyo con relación al comportamiento sedimentológico de años anteriores a la fecha, así como también omitió hacer la caracterización de flora y fauna en la zona del proyecto en forma integral con un enfoque de sostenibilidad de los recursos, lo que no permite una descripción exacta del mismo, por lo que esta Dependencia Federal determina que la información presentada a evaluación no cumplió en forma con lo requerido por la Ley.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester del **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**. En este sentido, el **promovente** no establece un listado de los lineamientos generales, ni particulares para el desarrollo de actividades en el subsistema donde pretende ubicar su actividad (de hecho, no establece en que subsistema se ubica el proyecto); por lo que no establece una propuesta de cumplimiento, vinculación (fundamentada) positiva o negativa entre los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014), como las actividades que realizara en cada uno de los lineamientos establecidos en el POEBC, y como pretende cumplir con los mismos.

Debido a que la información del capítulo III, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o como se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

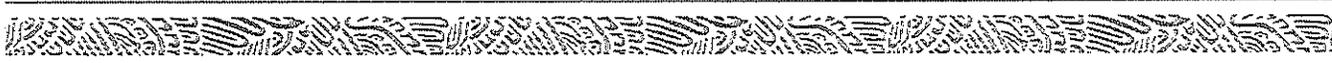
OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

De acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, en el área del proyecto, ubicado en UGA 2, polígono 2.a, rasgo de identificación 1.2.Pb.3.10.a Centro de población de Ensenada, con la política aplicable de **Aprovechamiento Sustentable**, la cual se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación. En estas áreas se promueven actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales. En cuanto a las estrategias y lineamientos ecológicos establece minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras; el rescate, la relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto; áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse; las áreas de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de aprovechamiento para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales; asimismo se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. De manera que el desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.

De acuerdo a los Criterios de Regulación Ecológica se tiene lo siguiente:

Clave	Criterio	Vinculación del promovente	Observación de esta Unidad Administrativa
AH03	Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	No aplica	La promovente no realiza un análisis de las afectaciones o impactos ambientales en la cuenca aguas abajo. La promovente se limita a indicar que no aplica dicho criterio, sin justificarlo. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa determina que el proyecto al no ajustarse a este criterio, éste no es congruente.
HIDRO01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	La promovente indica que se ajustará cabalmente a este criterio.	La promovente no presentó información técnico científica que permita demostrar la manera en que el proyecto se ajusta a lo establecido en este criterio y que no afectara el microclima. Motivo de lo anterior el proyecto no se ajusta a este criterio, toda vez que las obras pretendidas causarán deterioro en las condiciones naturales de esa fracción del cauce del Arroyo Cuatro Milpas.
HIDRO03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se	El promovente señala que se sujetará a este criterio.	La promovente no presenta información técnico científica que permita demostrar su proyecto se ajusta a este criterio. Durante la redacción del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

	deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.		proyecto, se indica que se eliminará la vegetación existente para poder realizar la canalización mediante revestimiento de concreto hidráulico armado. Motivo de lo anterior, se determina que el proyecto no es congruente con este criterio.
--	---	--	---

Asimismo el proyecto no es congruente con los Criterios de Regulación General siguientes:

Desarrollo de obras y actividades		
Criterio	Lo que señala la promovente	Observación de esta Unidad Administrativa
3	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. La promovente omite Vincular correctamente su proyecto con la vocación del área de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada, el uso de suelo del área destinada al proyecto es de Conservación (Cauces-Cañadas), y el promovente señala en la Figura 2 del manifiesto de impacto ambiental, la promovente señala que el uso de suelo donde se encuentra el proyecto es habitacional. Las actividades pretendidas del proyecto que son remover la vegetación y cubrir con cemento hidráulico el cauce del arroyo y así favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa, motivo de lo anterior, el proyecto contraviene a este criterio.
Recurso Agua		
10	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos que incluye la presencia de vegetación riparia.	El proyecto del promovente no compromete la recarga del acuífero ni el tipo de vegetación en mención. La promovente no presenta información que demuestre que su proyecto no va alterar los procesos de la recarga del acuíferos por la fragmentación del ecosistema existente. Por lo anterior, la promovente contraviene a este criterio, toda vez que la actividades de su proyecto estan enfocados a la eliminación total de la vegetación y la aplicacion de revestimiento con concreto armado ese tramo del arroyo.
Desarrollo Urbano		
7	La rectificación y restauración de caces deberá hacerse preferentemente con los métodos de eco hidrología y consolidación de bordos que eviten revestimientos impermeables y entubamientos para no afectar condiciones de humedad ambiental y microclimas.	El promovente cumplirá estrictamente con este criterio. La promovente no presenta Información que permita demostrar que el proyecto se ajusta a lo establecido en este criterio; y que éste no causará impactos ambientales en las condiciones de humedad ambiental y microclima.
10	La construcción de infraestructura se realizara bajo un marco de ordenamiento que incluya la conservación de áreas naturales y promueva el establecimiento de zonas de preservación ecológica, parques urbanos y áreas especiales para conservación.	La promovente no considero este criterio en su análisis. La promovente omite Vincular su proyecto con este criterio, incluso el área de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada, el uso de suelo del área destinada al proyecto es de Conservación (Cauces-Cañadas), y el promovente señala en la Figura 2 del manifiesto de impacto ambiental, la promovente señala que el uso de suelo donde se encuentra el proyecto es habitacional. Las actividades pretendidas del proyecto que son remover la vegetación y cubrir con cemento hidráulico el cauce del arroyo y así favorecer al desarrollo y crecimiento de la superficie útil en el predio que atraviesa.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

		motivo de lo anterior, el proyecto contraviene a este criterio.
--	--	---

De acuerdo a lo anterior descrito, esta Unidad Administrativa ha determinado que el proyecto no es congruente con lo establecido en los Criterios de Regulación Ecológica por sector AH03, HIDRO01 y HIDRO03, y con los Criterios de Regulación Ecológica Generales: 03 de Desarrollo de Obras y Actividades, 10 de Recurso Agua y 7 y 10 de Desarrollo Urbano del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**; así como también el proyecto no es compatible con el uso de suelo asignado en la Carta Urbana del PDUCE-E, toda vez que el uso asignado es de conservación.

Es importante puntualizar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; que establece que cuando el proyecto se contravenga con lo establecido en la Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables, se debe negar el proyecto. En este caso, el proyecto se contraponen con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** y lo establecido en la Carta Urbana de Ensenada vigente, los cuales son una disposiciones aplicables en la evaluación del proyecto.

Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro. Se deberán considerar los lineamientos de planeación de los capítulos anteriores, así como aquellas conclusiones derivadas de la consulta bibliográfica las que podrán ser corroboradas por la autoridad ambiental.

Asimismo, en este apartado, se debe delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental del ordenamiento ecológico, la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podría abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales pudieron haber sido considerados en el análisis.

Respecto a la **delimitación, caracterización y análisis del sistema ambiental**, el promovente omitió delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental de los ordenamientos ecológicos vigentes; caracteriza y analiza de manera superficial las actividades a desarrollar, sitio para la disposición de desechos, factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación; tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas). Por consiguiente, dificulta el analizar aspectos particulares que permitieran inferir las características del sitio y las afectaciones potenciales que el ambiente puede recibir debido a la actividad pretendida por el proyecto. A saber, la promovente no presentó un análisis actualizado y completo de la zona del área de estudio; omitió datos importantes de los atributos y de las debilidades que ofrece la zona en relación a las características de las obras y actividades a ejecutar.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

Finalmente, el **diagnóstico ambiental** tiene por objeto ofrecer una descripción del estado que guardan los ecosistemas del área donde se desarrollará el proyecto. Dicho análisis debe realizarse con la información detallada y actualizada en cada uno de los temas desarrollados en los capítulos anteriores. Considerando lo anterior, la información presentada por la **promovente** es incompleta, y no cumple en forma con los requisitos que establece un estudio de impacto ambiental y la normatividad vigente y aplicable para las obras y actividades que comprenden el proyecto.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

En este sentido, la información proporcionada por la **promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la afectación de las especies de flora y fauna, principalmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, no fueron considerados en su conjunto con los elementos que lo conforman, tal y como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

Fracción VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez cotejada por esta Oficina de Representación la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/TI81/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

Materia de Impacto Ambiental señala únicamente “medidas preventivas y de mitigación”, sin figurar el concepto de “compensación”, este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: “Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o **compensar** las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas”, de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, la **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

VII. Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Oficina de Representación tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, la **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, IV, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Oficina de Representación determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

VIII. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

“ARTICULO 35 .- ...

...
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”*
- b) *-----*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto a los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **IV, V, VI, VII y VIII** donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene los lineamientos y políticas del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

Ambiente, 3 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3, 13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamiento establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014, **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada, B. C.**, y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

RESUELVE:

PRIMERO. - **Negar la autorización** del proyecto **"Canalización de un segmento del cauce del arroyo Cuatro Milpas, Ensenada, Baja California"**, promovido por la empresa **GRUPO MARJOMA, S.C.**, mismo que ingreso a esta Dependencia Federal el 12 de diciembre del 2019, con pretendida ubicación en el arroyo Cuatro Milpas, Delegación Municipal El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **IV, V, VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Notificar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T181/2023
BITACORA No. 02/MP-0476/12/19

QUINTO. - Notificar a la empresa **GRUPO MARJOMA, S.C.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO

08 MAY 2023

DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Mtro. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, Baja California Sur y Baja California Sur, el Mtro. Ricardo Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Mtro. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México

C.c.p.- Mtro. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental SEMARNAT.- MEXICO, D.F.

C.c.p.- LIC. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ.- Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.

C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.

C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/jm



